



**Radicación: 2017010313-3-001**

Fecha: 2017-03-22 18:51 Proceso: 2017010313 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

## MEMORANDO

1.2

Bogotá, D.C., 22 de marzo de 2017

**PARA:** FABIOLA RIVERA ROJAS  
SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

**DE:** OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** Consulta relacionada con la procedencia de efectuar cobro para la certificación de beneficios tributarios; “Exclusión de IVA” y “Deducción en Renta”.

Respetada doctora Fabiola,

En atención a la solicitud recibida mediante radicado 2017010313-3-000 del 13 de febrero de 2017, a través del cual la Subdirección Administrativa y Financiera, solicita concepto jurídico para determinar si procede el cobro por concepto del servicio de evaluación señalado en el numeral 25) del artículo 3 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, correspondiente a Beneficios Tributarios, exclusión de IVA y deducción en renta diferentes a los señalados en la Resolución 1283 de 2016, esta Oficina Asesora Jurídica procede a realizar las siguientes precisiones:

### 1. ANTECEDENTES

La Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015<sup>1</sup>, establece en su artículo 3. “*Actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en la etapa de evaluación*”, entre las que se encuentra la contenida en el numeral 25) “*Beneficios Tributarios Exclusión de IVA y deducción en RENTA*”.

Por su parte, el artículo 1 de la Resolución 1283 de 2016, establece el procedimiento y los requisitos para la expedición de la Certificación de Beneficio Ambiental por nuevas inversiones en proyectos de Fuentes No Convencionales de Energías Renovables y Gestión Eficiente de Energía, con la cual se podrá acceder a los beneficios tributarios de que tratan los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Ley 1715 de 2014<sup>2</sup>”

<sup>1</sup> Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

<sup>2</sup> Por medio de la cual se regula la integración de las energías renovables no convencionales al Sistema Energético Nacional.



**Radicación: 2017010313-3-001**

Fecha: 2017-03-22 18:51 Proceso: 2017010313 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

A su vez, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996<sup>3</sup>, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000<sup>4</sup>, establece que *“las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”*

Al respecto, se evidencia una inquietud relacionada con la realización del cobro en el proceso de evaluación de los beneficios tributarios de exclusión de IVA y deducción en renta, en el sentido de no haber podido establecer un soporte jurídico que justifique dicho recaudo.

## 2. PROBLEMA JURÍDICO

Establecer la procedencia de efectuar cobro por concepto del servicio de evaluación señalado en el numeral 25) del artículo 3 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, correspondiente a Beneficios Tributarios Exclusión de IVA y Deducción en Renta, diferentes a los señalados en la Resolución 1283 de 2016.

## 3. DESARROLLO CONCEPTUAL DEL PROBLEMA JURÍDICO

Sea lo primero señalar que la solicitud de certificación para la exclusión de IVA y para la deducción especial en Renta, son trámites distintos que, si bien conservan unos requisitos generales semejantes, conllevan el cumplimiento de requisitos determinados o específicos, dependiendo el proyecto, obra o actividad.

Al respecto, la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015<sup>5</sup>, señala en su artículo 3 cuáles son las actividades y autorizaciones susceptibles de cobro en la etapa de evaluación, dentro de las cuales se encuentran los beneficios tributarios de Exclusión de IVA y deducción en Renta.

De acuerdo a lo señalado en la Ley 1715 de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución 1283 de 2016, la cual estableció los requisitos generales de la solicitud, para la obtención de la certificación de beneficios ambientales que deben cumplir las personas interesadas en la deducción especial en renta y la exclusión del IVA, contenidos en el artículo 4 de la citada Resolución.

---

<sup>3</sup> Por la cual se dictan normas tendientes a la racionalización del gasto público, se conceden unas facultades extraordinarias y se expiden otras disposiciones

<sup>4</sup> Por la cual se expiden normas en materia tributaria, se dictan disposiciones sobre el tratamiento a los fondos obligatorios para la vivienda de interés social y se introducen normas para fortalecer las finanzas de la Rama Judicial

<sup>5</sup> Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.



Radicación: 2017010313-3-001

Fecha: 2017-03-22 18:51 Proceso: 2017010313 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

En igual sentido, en los artículos 5 y 6 de la Resolución 1283 de 2016, se establecen los requisitos específicos para la obtención de certificados ambientales para la deducción especial en renta y la exclusión de IVA, en los siguientes términos:

**“Artículo 5.** *Requisitos específicos de la solicitud para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la deducción especial de Renta y complementarios. Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos generales contemplados en el artículo 4 del presente acto administrativo, para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la deducción especial de Renta y complementarios, el solicitante debe anexar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la siguiente información:*

1. *Diligenciar el Formato 1 “Especificaciones del Elemento, Equipo, Maquinaria”.*

2. *Las nuevas erogaciones en investigación, desarrollo e inversión en el ámbito de la gestión eficiente de la energía, deben corresponder a la implementación de las metas ambientales establecidas en la Resolución 186 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya, para lo cual se debe aportar concepto emitido por la UPME en el que conste:*

a. *Subprograma y línea de acción en la que se enmarca la solicitud de acuerdo con lo establecido en la Resolución 186 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

b. *En cuánto contribuyen las nuevas inversiones en gestión eficiente de la energía objeto de la solicitud, a las metas establecidas en la Resolución 186 de 2012 o la norma que la modifique, adicione o sustituya.*

3. *Concepto emitido por la UPME, en el que avale el proyecto de FNCER y los equipos, elementos o maquinaria, nacionales o importados.*

4. *Señalar bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con la presentación de la solicitud, que la inversión no se realiza por mandato de una autoridad ambiental para mitigar el impacto ambiental producido por la obra o actividad objeto de una licencia ambiental.”*

**Artículo 6.** *Requisitos específicos de la solicitud para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la exclusión del IVA. Adicionalmente al cumplimiento de los requisitos generales contemplados en el artículo 4 del presente acto administrativo, para la obtención de la certificación de beneficios ambientales para la exclusión del IVA, el solicitante debe anexar ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, la siguiente información:*

1. *Diligenciar el Formato 1 “Especificaciones del Elemento, Equipo, Maquinaria” para lo cual debe tener en cuenta la lista de bienes y servicios expedida por la UPME.*

2. *Cuando se incluyan servicios, se debe aportar el Formato 2 “Especificaciones de los Servicios”, para lo cual debe tener en cuenta la lista de bienes y servicios expedida por la UPME.*

3. *Certificación expedida por la UPME, en la que avale el proyecto de FNCER y los equipos, elementos o maquinaria, nacionales o importados, o la adquisición de servicios.”*



Radicación: 2017010313-3-001

Fecha: 2017-03-22 18:51 Proceso: 2017010313 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFCINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Por su parte, el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, señala que “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de **evaluación** y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. (subraya y negrilla fuera de texto original)

Teniendo en cuenta lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante radicado OAJ-8140-E2-2016-034042 del 22 de diciembre de 2016, se pronunció al respecto de la siguiente forma:

*“En este sentido, de acuerdo a la norma citada previamente, el cobro por servicios de **evaluación** aplica únicamente para los casos previstos expresamente por la ley, esto es, los instrumentos de control y manejo ambiental, que no pueden confundirse con la certificación que expide la ANLA con ocasión de la **verificación** del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Resolución 1283 de 2016, para acceder a los beneficios tributarios contemplados en la misma”. (...) (subraya y negrilla fuera de texto original)*

En ese orden de ideas, y teniendo en cuenta la posición del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se considera que si el trámite a realizar por parte de la Subdirección, implica un proceso de **evaluación** a determinado instrumento ambiental o certificación, este escenario debe generar un cobro por servicios, como quiera que se trata de un servicio de aquellos contemplados en el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Sin embargo, si se trata simplemente de un proceso de **verificación** de cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma para obtener determinado beneficio, la posición normativa que acompaña el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, es que dicha situación no puede confundirse con un proceso de evaluación.

En consecuencia, se puede evidenciar que independientemente de cuáles sean los requisitos señalados en la Resolución 1283 de 2016, para obtener la certificación de exclusión del IVA, y deducción especial en renta, para determinar si un procedimiento puede o no ser objeto de cobro por parte de esta Autoridad se debe establecer si el procedimiento a efectuar implica un proceso de evaluación.

Así las cosas, para establecer la procedencia de efectuar cobro por concepto del servicio de evaluación establecido en el numeral 25) del artículo 3 de la Resolución 0324 del 17 de marzo de 2015, correspondiente a “Beneficios Tributarios Exclusión de IVA y Deducción en Renta”, la Subdirección Administrativa y Financiera en conjunto con la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales debe identificar la naturaleza de la actividad a desarrollar (evaluación o verificación), y posteriormente establecer si es procedente efectuar cobro o erogación para el servicio solicitado.



**Radicación: 2017010313-3-001**

Fecha: 2017-03-22 18:51 Proceso: 2017010313 Anexos:

Trámite: 17-Correspondencia

Remitente: 1.2-OFICINA ASESORA JURÍDICA

Destinatario: 4.-SUBDIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

#### 4. CONCLUSIONES

Una vez analizada la solicitud objeto de estudio, la Oficina Asesora Jurídica considera que la Subdirección Administrativa y Financiera en conjunto con la Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales, para determinar la procedencia en el cobro que se desprende del proceso de validación de beneficios tributarios de exclusión de IVA y deducción en renta, establecidos en el numeral 25 del artículo 3 de la Resolución 0324 del 2015, debe establecer la naturaleza del procedimiento a realizar teniendo en cuenta lo señalado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, esto es, si se trata de un proceso de evaluación o de verificación de requisitos.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, sólo aquellos procesos que implican un proceso de evaluación pueden a su vez ser objeto de cobro en los términos establecidos por la Ley, de acuerdo a la interpretación efectuada por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La presente consulta se atiende en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y/o de lo Contencioso Administrativo, en virtud del cual los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Esperamos haber podido colaborar en la solución de su inquietud y quedamos atentos a prestar cualquier apoyo que considere necesario sobre el particular.

Cordialmente,

**AMPARO RAMOS MORA**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Copia para: Subdirección de Instrumentos, Permisos y Trámites Ambientales

Revisó: --JUAN CARLOS CERRO  
LADY ARBELAEZ ARIZA  
Proyectó: JUAN CARLOS CERRO

Archívese en: Memorando 2017010313-3-000 del 13 de febrero de 2017

**Nota:** Este es un documento electrónico generado desde los Sistemas de Información de la ANLA. El original reposa en los archivos digitales de la Entidad.